



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscal del Caso: PEDRO LINO HUMPIRI ANDIA (CEL. y WHATSAPP: 969 731 441)	Asistente: MARCA RIVA, Jean Pol (teléfono celular: 946 120 511)
--	--

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE YUNGUYO

Yunguyo, 03 de junio del 2025

OFICIO N° 352-2025-MP-FPP-YUNGUYO

Mg. Luis Marino Calcina Tito

DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

CIUDAD.-

CASO 311-2024

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA DE DOCUMENTARIO

P-18 04 JUN 2025

EXPEDIENTE N° 5634

HORA: 2:43 FIRMA: [Firma]

ASUNTO : REMITO COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS

REF. : OFICIO N° 0029-2025-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y/PAD-D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a su vez, cumplo con informar con lo solicitado en el documento de referencia, puesto que la presente carpeta fiscal N° 311-2024 a la actualidad se encuentra en la Sub etapa de Investigación Preparatoria de FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. Se adjunta a la presente copias certificadas de los principales actuados, el mismo que va a folios 17.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente






CARPETA FISCAL Nro.: 2024 - 311

Fiscal del Caso: Pedro Lino Humpiri Andia
(Teléfono CEL. y WHATSAPP: 969 731441)

Asistente: MARCA RIVA, Jean Pol
(teléfono celular: 946 120 511)

DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 03-2025

Yunguyo, veinte de mayo
del dos mil veinticinco. -

DADO CUENTA:

Con los actuados, de los cuales se aprecia hechos que pueden subsumirse en lo siguiente, para efectos de la Formalización de la Investigación Preparatoria:

En contra de: "**CLAUDIO TINTAYA PHALA**" por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL (el denunciado es profesor y la menor tiene 14 años de edad)** tipificado en el art. 170°, primer párrafo numeral 5 y 11, del Código Penal; y en agravio de **LA MENOR INICIALES A.A.M.C. (14) REPRESENTADO POR SU MADRE MARIBEL CALDERON GOMEZ**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental a los Fiscales que lo integran, conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad e indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y puedan acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirente y postulatoria, ponen en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

SEGUNDO.- DE LOS HECHOS.

De las diligencias que obran en la carpeta fiscal, se desprende:

HECHOS PRECEDENTES:

La parte agraviada: LA MENOR DE SEXO FEMENINO DE INICIALES A.A.M.C. (13) vive en el Jr. Independencia N° 521 del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, y departamento de Puno al lado de sus abuelos: Edgar Valentin Calderon Uruchi y Angelica Gomez Coaquira. Por su parte el denunciado **CLAUDIO TINTAYA PHALA** es docente de la Institución Educativa José Galvez - Yunguyo.

HECHOS CONCOMITANTES:

Desde que la menor tenía 14 años de edad y en tres oportunidades, entre los meses de abril y julio del año 2024, el denunciado **CLAUDIO TINTAYA PHALA** ha ingresado a la habitación de la menor agraviada para proceder a sostener el acto sexual prohibido.

En una primera oportunidad tocan la puerta de su casa, cuando la menor abre la puerta, el denunciado ingresa a la fuerza y lleva a la menor hacia la sala del primer piso. Luego se sienta en el sofá de la sala, le dice que quiere estar con ella, procede a quitarle su buzo y ropa interior e introduce su pene en la vagina de la menor. Es así que la menor grita pero nadie la escucha, la tira al piso y ella intenta irse pero él la jala y la bota al sillón.

En la segunda oportunidad, también toca la puerta y la menor le dice que no venga y que estaba su primo en la casa, pero el denunciado responde que sabe que no estaba nadie, luego la lleva a la sala, le dice que la amaba y que no podía estar sin ella. Él se quita su buzo, sus zapatillas, Luego arroja la sillón a la menor y procede a penetrarla con su miembro viral en la vagina de la menor.



Firmado digitalmente por HUMPIRI ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2025 17:17:11 -05:00



En la tercera vez, la menor estaba en la cocina. Luego tocan la puerta y la menor agraviada abre la puerta, habla con el denunciado afuera, pero como venían personas por la calle, el denunciado ingresa y la arroja al sillón a la menor y le dice que sabe dónde están sus padres, la menor intenta salir, pero el denunciado le quita la ropa, él también se quita la ropa y la menor pide ayuda, peor nadie escucha, luego procede nuevamente a introducir su pene en la vagina de la menor. La menor no quería tener relaciones sexuales con el denunciado, solo lo consideraba como amigo.

HECHOS POSTERIORES:

Finalmente, cuando se practica el examen de integridad sexual de la menor, el médico legista ha concluido que la menor sí presenta signos de desfloración himeneal antigua y no presenta signos de actos contranatura.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI
ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2025 17:17:17 -05:00

TERCERO.- ELEMENTOS DE CONVICCION.- Que, en el caso de autos tenemos los siguientes **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN que podrían acreditar LA REALIDAD DEL DELITO y la vinculación con el imputado:**

1. **Acta de denuncia verbal en la comisaría de Yunguyo en fecha 24 de julio de 2024;** mediante el cual se pone en conocimiento los hechos imputados.
2. La declaración testimonial de los abuelos de la menor agraviada, quien sostiene los hechos previos y posteriores.
3. **Certificado Médico Legal N° 000323 - IS;** mediante el cual el médico legista de Yunguyo certifica que LA PERSONA DE SEXO FEMENINO DE INICIALES A.A.M.C. (13), presenta signos de desfloración himeneal antigua. Con todo ello se puede determinar que la agraviada ha sido agredida sexualmente, lo que tiene conexión con los hechos imputados.
4. **Declaración testimonial de la profesora Margarita Laurente Choque,** quien corrobora los hechos imputados.
5. Ficha de RENIEC y/o partida de nacimiento de la menor la agraviada, con el que se acredita su edad actual y los años que tenía cuando se suscitaron los hechos.
6. Ficha de datos virtual del Reniec del denunciado, con el que se acredita su identidad y edad al momento de los hechos.
7. Ficha virtual de antecedentes negativo.
8. Acta de visualización de teléfono celular del denunciado.
9. Protocolo de pericia psicológica N° 344-2025-PSC, que concluye que el denunciado presenta funciones psicológicas conservadas
10. Índice de registro de audiencia de la prueba anticipada, donde declara la menor agraviada y sostiene los hechos imputados
11. Ficha de datos virtual del Reniec.

CUARTO.- FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

PREPARATORIA.

OBJETO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA.-

La investigación ha sido definida por el Código Procesal Penal como preparatoria, en la medida que persigue reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa.

En esta fase de investigación no se pretende repetir la instrucción del modelo inquisitivo, con todos sus problemas de burocratización, delegación de funciones e ineficiencias; por el contrario; persigue un radical cambio de cultura, una nueva forma de investigar, prácticas y estrategias, acorde con el modelo acusatorio con tendencia adversarial.



QUINTO.- TIPICIDAD Y VINCULACIÓN CON EL PRESUNTO

RESPONSABLE

5.a TIPIFICACION DE LOS HECHOS.- Los hechos así expuestos líneas arriba corroborados con los elementos de convicción, este Despacho Fiscal considera que se tienen elementos de convicción de la realidad del delito así como la vinculación del imputado con la realización del mismo. Por tanto, a consideración de este Ministerio Público y para efectos de la formalización de la investigación preparatoria se subsumen, conforme a continuación se expone:

En contra de: "**CLAUDIO TINTAYA PHALA**" por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL (el denunciado es profesor y la menor tiene 14 años de edad)** tipificado en el art. 170°, primer párrafo numeral 5 y 11, del Código Penal; y en agravio de **LA MENOR INICIALES A.A.M.C. (14) REPRESENTADO POR SU MADRE MARIBEL CALDERON GOMEZ**



5.A. Análisis del Delito de Violación Sexual contra Mayor de Edad (Artículo 170 del Código Penal Peruano) en el Marco de la Teoría del Delito

1. Introducción

El delito de violación sexual es una de las figuras penales más graves por afectar directamente la libertad e indemnidad sexual de la persona. En el caso de víctimas mayores de edad, el **Código Penal Peruano** contempla su regulación en el artículo 170, sancionando severamente la coacción sexual mediante **violencia o amenaza grave**.

Este análisis se realiza bajo el marco de la **teoría del delito**, que distingue tres elementos fundamentales: **tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad** (Roxin, 2000; Mir Puig, 2008).

2. Fundamento normativo: Artículo 170 del Código Penal

Peruano

Los hechos imputados a "**CLAUDIO TINTAYA PHALA**" corresponden al delito establecido en **artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:**

" Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima está sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.



6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
- 11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.**
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia."

Este tipo penal regula el **acto de acceso carnal forzado** cuando se impone sobre una persona mayor de 14 años de edad, protegiendo su derecho a la libertad sexual.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI
ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Day V" B"
Fecha: 21.05.2025 17:19:23 -05:00

3. Análisis desde la teoría del delito

3.1. Tipicidad

a) Tipo objetivo

- **Sujeto activo:** Es un **delito común**, por lo tanto, puede ser cometido por cualquier persona.
- **Sujeto pasivo:** Cualquier persona mayor de edad, independientemente de su sexo, que sea forzada a mantener relaciones sexuales sin consentimiento.
- **Conducta típica:** Obligación al acceso carnal o introducción de objetos/partes del cuerpo mediante **violencia física o amenaza grave**.
- **Elemento normativo:** Se requiere que el acto haya sido realizado **sin consentimiento válido**, configurando una violación de la libertad sexual.

b) Tipo subjetivo

El delito es **doloso**, es decir, el agente debe actuar con pleno conocimiento y voluntad de **forzar el acto sexual contra la voluntad de la víctima**. El dolo abarca tanto el conocimiento del uso de violencia o amenaza como del resultado típico (Mir Puig, 2008).

3.2. Antijuridicidad

La antijuridicidad consiste en que la conducta típica es contraria al Derecho y **no está amparada por una causa de justificación**. En el delito de violación sexual, no existe justificación válida en el ordenamiento jurídico que pueda legitimar una relación sexual forzada, aún en el contexto de relaciones íntimas o conyugales (Jakobs, 1995).

3.3. Culpabilidad

Para que haya responsabilidad penal, el autor debe ser **imputable**, tener **conciencia de la ilicitud** del acto y serle **exigible otra conducta**. El agente, además de tener capacidad de entender la ilicitud, debe actuar sin coacción interna o externa que excluya su autodeterminación (Roxin, 2000).

4. Aspectos dogmáticos complementarios

a) Medios comisivos: violencia y amenaza

El uso de **violencia física** implica una fuerza directa sobre la víctima, mientras que la **amenaza grave** se refiere a la intimidación que priva de libertad de



decisión. El carácter grave de la amenaza se mide según parámetros objetivos y subjetivos, y su percepción por la víctima.

b) Consumación y tentativa

El delito se consume con la realización del acceso carnal o la introducción forzada. Existe tentativa cuando el autor inicia la ejecución del delito, pero no lo consuma por causas ajenas a su voluntad.

c) Bien jurídico protegido

El bien jurídico es la libertad sexual, entendida como el derecho a decidir libremente sobre el ejercicio de la sexualidad. En algunos enfoques doctrinarios, también se protege la indemnidad sexual, en cuanto al respeto a la integridad física y moral del individuo (García-Pablos, 2008).



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI
ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2025 17:19:41 -05:00

5. Conclusiones

El artículo 170 del Código Penal Peruano regula la violación sexual contra mayores de edad como una grave vulneración a la libertad sexual. Su análisis desde la teoría del delito permite apreciar una estructura penal rigurosa, basada en el uso de violencia o amenaza, configurando una conducta típicamente dolosa, antijurídica y culpable. La ley busca asegurar el respeto al consentimiento libre e informado como eje central de la autonomía sexual.

A este respecto y en el caso de actuados, en rigor se tiene:

La parte agraviada: LA MENOR DE SEXO FEMENINO DE INICIALES A.A.M.C. (13) vive en el Jr. Independencia N° 521 del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, y departamento de Puno al lado de sus abuelos: Edgar Valentin Calderon Uruchi y Angelica Gomez Coaquira. Por su parte el denunciado CLAUDIO TINTAYA PHALA es docente de la Institución Educativa José Galvez – Yunguyo.

Desde que la menor tenía 14 años de edad y en tres oportunidades, entre los meses de abril y julio del año 2024, el denunciado CLAUDIO TINTAYA PHALA ha ingresado a la habitación de la menor agraviada para proceder a sostener el acto sexual prohibido.

En una primera oportunidad tocan la puerta de su casa, cuando la menor abre la puerta, el denunciado ingresa a la fuerza y lleva a la menor hacia la sala del primer piso. Luego se sienta en el sofá de la sala, le dice que quiere estar con ella, procede a quitarle su buzo y ropa interior e introduce su pene en la vagina de la menor. Es así que la menor grita pero nadie la escucha, la tira al piso y ella intenta irse pero él la jala y la bota al sillón.

En la segunda oportunidad, también toca la puerta y la menor le dice que no venga y que estaba su primo en la casa, pero el denunciado responde que sabe que no estaba nadie, luego la lleva a la sala, le dice que la amaba y que no podía estar sin ella. Él se quita su buzo, sus zapatillas, Luego arroja la sillón a la menor y procede a penetrarla con su miembro viril en la vagina de la menor.

En la tercera vez, la menor estaba en la cocina. Luego tocan la puerta y la menor agraviada abre la puerta, habla con el denunciado afuera, pero como venían personas por la calle, el denunciado ingresa y la arroja al sillón a la menor y le dice que sabe dónde están sus padres, la menor intenta salir, pero el denunciado le quita la ropa, él también se quita la ropa y la menor pide ayuda, peor nadie escucha, luego procede nuevamente a introducir su pene en la vagina de la menor. La menor no quería tener relaciones sexuales con el denunciado, solo lo consideraba como amigo.

Finalmente, cuando se practica el examen de integridad sexual de la menor, el médico legista ha concluido que la menor sí presenta signos de desfloración himeneal antigua y no presenta signos de actos contranatura.

Por tanto, resulta que los hechos se subsumen en el tipo penal de Violación Sexual.

SEPTIMO.- IDENTIFICACION DE LA PARTE IMPUTADA.

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo
Esquina del Jr. Puno con Av. Ejercito
Teléfono celular de turno: 938 552458



7.A.- Nombres y apellidos : **CLAUDIO TINTAYA PHALA.**
Documento de identidad : N° 44174006
Sexo : masculino.
Fecha de nacimiento : 13 de febrero de 1978
Edad : 45
Lugar de Nacimiento : Distrito de Acora, Provincia de Puno y Departamento de Puno - País: Perú
Estado Civil : soltero
Grado de instrucción : secundaria completa
Padres : Teodocio y Pascuala
ocupación : Se desconoce.
Dirección Domiciliaria : Urb. Salcedo – La Rinconada – TEPRO II, del distrito de Puno, provincia de Puno, y departamento de Puno.
Teléfono : Se desconoce.
Domicilio procesal : **Jr. Bolognesi N° 642 – Yunguyo, con casilla electrónica N° 72200.**
Abogado defensor : **Dr. Rolando Rivera Zevallos con CAP 2279.**
Teléfono : 990088963.
Correo electrónico : davidrivera.z@hotmail.com



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRO
ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.05.2025 17:19:50 -05:00

DE LA PARTE AGRAVIADA:

7.D.- DATOS DE LA PARTE AGRAVIADA:

Nombres y apellidos : **LA MENOR INICIALES A.A.M.C. (14) REPRESENTADO POR SU MADRE MARIBEL CALDERON GOMEZ .**

Domicilio real : Jr. Independencia N° 521 – Yunguyo del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, y departamento de Puno.

Teléfono de contacto y whatsapp: 951024217

Abogado defensor : Vildeng Sergio Roque Yana con CAP 6975.

Domicilio procesal : Jr. Audiberth 273 Comisaría Sectorial CEM Yunguyo, correo electrónico con correo electrónico institucional para efectos de notificaciones cem24horasyunguyo@gmail.com, **casilla electrónica 115764** y su número de whatsapp.

OCTAVO.- DEL PLAZO DE FORMALIZACION Y CONTINUACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA.

Conforme a lo considerado en el presente caso concurren los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal, para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del delito investigado, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar al presunto autor; y estando a lo dispuesto por el artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, sin perjuicio de concluirla cuando se haya concluido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo, de conformidad con el artículo 343 inciso 1 del Código acotado. En ese sentido, y conforme a las diligencias que deben realizarse se estima un plazo considerable de 120 días para la presente investigación.

Por otro lado, se tiene de los actuados se tiene que la parte investigada en mención no cuenta con un abogado nombrado de libre elección y con domicilio procesal en el radio urbano de esta ciudad de Yunguyo, para esta etapa de investigación preparatoria a fin de que ejerza su derecho de defensa y no se vulnere la misma, por lo que corresponde requerirsele para que en plazo de 48 horas nombre un abogado defensor de su libre elección bajo apercibimiento en caso de no hacerlo en el plazo señalado, de nombrarse un defensor público de conformidad con el Artículo 65 numeral 4 concordante con el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Penal.



Finalmente, se debe tener presente que la SALA PENAL PERMANENTE de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en la CASACIÓN N° 375-2011 – LAMBAYEQUE de fecha dieciocho de junio de dos mil trece ha establecido que el nuevo Código Procesal otorga al Ministerio Público la facultad coercitiva, traducida en la facultad de ordenar la conducción compulsiva de quien hace caso omiso a su citación, **orden de la fiscalía que debe ejecutar la policía CONTRA QUIEN SE NIEGA A CONCURRIR PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN**, siempre y cuando haya sido válidamente notificado; debiendo puntualizarse que es una medida provisional con la finalidad de que se cumpla el mandato, por tanto, no se vulnera ningún derecho constitucional del imputado, solo se le notifica para que concurra a prestar su declaración ante el despacho fiscal, y si decide no declarar debe constar en acta. En esa línea, es menester aperebrir al imputado **CLAUDIO TINTAYA PHALA** que en caso no concurra a prestar su declaración se estará emitiendo inmediatamente su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú. Sin perjuicio también de que en caso el imputado no se someta a las salidas alternativas al conflicto (en esta etapa PREPARATORIA/inicial del proceso) se proseguirá con el proceso penal hasta la obtención de una sentencia condenatoria, según fuere de Ley.



Firma Digital

Firmado digitalmente por HUMBERTO ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Day Y B
Fecha: 21.05.2025 17:20:01 -05:00

NOVENO.- De la Medida Coercitiva.- Que, del presente caso no se evidencia la concurrencia de los requisitos exigidos para solicitar medida coercitiva de Prisión Preventiva los cuales se encuentran contenidos en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal. En dicho contexto la medida coercitiva a solicitar será la de **COMPARECENCIA SIMPLE**, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

El Ministerio Público – Despacho Fiscal de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en los seguidos:

- En contra de: **"CLAUDIO TINTAYA PHALA"** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL (el denunciado es profesor y la menor tiene 14 años de edad)** tipificado en el art. 170°, primer párrafo numeral 5 y 11, del Código Penal; y en agravio de **LA MENOR INICIALES A.A.M.C. (14) REPRESENTADO POR SU MADRE MARIBEL CALDERON GOMEZ.**

Se dispone que la investigación ha de tramitarse en la vía del **proceso común POR EL PLAZO DE CIENTO VEINTE DIAS**. Disponiéndose se recaben los siguientes elementos de convicción:

1. **Se oficie al centro de estudios de la agraviada, a fin de que remita sus notas de rendimiento académico de la primaria y secundaria;** para este efecto la parte agraviada debe precisar donde estudiaba. En el plazo de 05 días.
2. Se remita copias certificadas de la carpeta fiscal al Director de la UGEL Yunguyo, acorde a su pedido con oficio 0029-2025-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y/PAD-D
3. Se oficie al Director de la UGEL – YUNGUYO a fin de que remita el récord escalafonario del denunciado **CLAUDIO TINTAYA PHALA, en el plazo de 5 días. Bajo responsabilidad.**
4. Se reciba la manifestación testimonial de **MARIBEL CALDERON GOMEZ, quien es madre de la menor agraviada, el 19 de AGOSTO de 2025 a horas 08:00;** a fin de que precise en que circunstancias la menor contó lo sucedido y precise el lugar donde ocurren el primer, segundo, y tercer hecho de violación sexual, las características de su domicilio de la menor y demás hechos para esclarecer, notifiquese en su domicilio real y procesal, según corresponda; haciéndose presente que la diligencia se realizará vía videollamada por whatsapp. Para mayor



coordinación los abogados y/o la parte declarante **deben comunicarse (vía teléfono: 969 731441) con el fiscal del caso**, 30 minutos antes de la diligencia a fin de recibir el enlace respectivo. Terminada la diligencia deberán firmar el acta de declaración dentro del plazo de 48 horas, en la oficina de mesa de partes de la fiscalía penal de Yunguyo.-

5. Se reciba la manifestación de la parte denunciada: **CLAUDIO TINTAYA PHALA**; el **19 de AGOSTO de 2025 a horas 09:00**; quien deberá participar de la diligencia con el patrocinio de un abogado de su elección, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Público de esta localidad de Yunguyo; a efectos que declare con relación a los hechos materia de investigación y ejerza su derecho de defensa. Para cuyo efecto notifíquese en su domicilio real y/o procesal, según corresponda. **EN EL CASO NO SE PRESENTE PARA LA DILIGENCIA SE ESTARÁ DISPONIENDO INMEDIATAMENTE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA POR LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO SE ESTARÁ INCOANDO EL PROCESO INMEDIATO ANTE EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, solicitándose las **MEDIDAS DE COERCIÓN QUE RESULTEN NECESARIAS**, hasta la obtención de la sentencia condenatoria, lo que le generará antecedentes penales, según sea el caso. Se hace presente que la diligencia se realizará vía videollamada por whatsapp. Para mayor coordinación los abogados y/o la parte declarante **deben comunicarse (vía teléfono: 969 731441) con el fiscal del caso, 30 minutos antes de la diligencia a fin de recibir el enlace respectivo**. Terminada la diligencia deberán firmar el acta de declaración dentro del plazo de 48 horas, en la oficina de mesa de partes de la fiscalía penal de Yunguyo.-----
6. **En caso no exista, se oficie al juez mixto de Yunguyo a fin de que se pronuncie sobre las posibles medidas de protección** que puedan corresponder a favor de la menor agraviada, adjuntándose las piezas pertinentes de la presente carpeta fiscal, en caso no se haya efectuado.
7. Se requiere a la parte agraviada: **LA MENOR DE INICIALES A.A.M.C. (14) REPRESENTADA POR SU MADRE**, presenten los documentos que puedan acreditar las atenciones **médicas y psicológicas** a las que se hayan sometido y las boletas de los gastos en los que hayan incurrido como consecuencia del delito.
8. Se requiere a la parte agraviada **LA MENOR INICIALES A.A.M.C. (14) REPRESENTADO POR SU MADRE MARIBEL CALDERON GOMEZ** presente documentos que puedan **acreditar el grado de parentesco** o entroncamiento con su madre y abuelos. En su defecto se sirva indicarlos donde se hallan.
9. Se **OFICIE AL CEM YUNGUYO**, a fin de que amplíen sus **informes psicológicos y sociales** respecto de los hechos ocurridos cuando **LA MENOR INICIALES A.A.M.C. (14) REPRESENTADO POR SU MADRE MARIBEL CALDERON GOMEZ** tenía 14 años de edad, y remitan las pericias DEL CEM y que corresponden a la menor agraviada.
10. **En caso no obre en los actuados, se oficie a Medicina Legal de Yunguyo a fin de que emita protocolo de pericia psicológica** con relación a los hechos descritos en la cámara gessel de fecha 15 de agosto de 2024 de la menor agraviada (**LA MENOR INICIALES A.A.M.C. (14) REPRESENTADO POR SU MADRE MARIBEL CALDERON GOMEZ**) y se pronuncie sobre la afectación emocional que pudiera presentar la menor agraviada, para lo cual la madre de la menor debe llevar a la menor en el plazo de 05 días.



Firma Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2025 17:20:12 -05:00



11. **SE OFICIE, a la División Médico Legal de Yunguyo**, a efecto de que se practique pericia psicológica y se determine el perfil sexual del imputado **CLAUDIO TINTAYA PHALA**, para cuyo efecto el imputado deberá aproximarse a este despacho fiscal, para la entrega del oficio correspondiente, en caso no se haya efectuado.
12. SE CURSE, a la División Médico Legal de Yunguyo, a efecto de que remita el resultado de la toma de muestras de hisopado vaginal de **LA MENOR INICIALES A.A.M.C. (14) REPRESENTADO POR SU MADRE MARIBEL CALDERON GOMEZ**, conforme consta del Certificado Médico Legal N° 000323 – IS de fecha 24/07/2024.
13. Se recabe, los antecedentes penales del imputado **CLAUDIO TINTAYA PHALA**.

14. **Actúense los elementos de convicción de cargo y descargo** que ofrezcan las partes (TESTIGOS: PERSONAS QUE HAYAN PRESENCIADO EL HECHO DENUNCIADO, Etc.).

SEGUNDO. - Se ponga en conocimiento del señor juez de la investigación preparatoria la presente formalización de la investigación preparatoria conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336 numeral 3 del acotado texto. Se solicita al Juzgado la adopción de la **medida coercitiva para el imputado "CLAUDIO TINTAYA PHALA: "la COMPARECENIA SIMPLE"**. Así mismo, se ponga en conocimiento del señor juez de la investigación preparatoria la presente formalización de la investigación preparatoria conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336 numeral 3 del acotado texto.

TERCERO.- Se pone en conocimiento del Juzgado el domicilio de las partes de la investigación, conforme a lo descrito líneas arriba.

CUARTO .- En caso la parte denunciada no haya designado abogado defensor de su libre elección; se le requiere a la parte investigada **CLAUDIO TINTAYA PHALA** para que en el **plazo de 48 horas de notificado** con la presente Disposición Fiscal, nombre un abogado defensor de su libre elección, precisando el domicilio procesal en el radio urbano de esta ciudad de Yunguyo; bajo apercibimiento en caso de no hacerlo en el plazo señalado de nombrarse un defensor público de esta ciudad de **conformidad con el Artículo 65 numeral 4 concordante con el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Penal. Para este efecto notifíquese conforme a Ley.**

QUINTO.- Notifíquese en el domicilio real y procesal (además de realizarse notificaciones vía teléfono) de la parte imputada **CLAUDIO TINTAYA PHALA**, y conforme a Ley en el caso de la parte agraviada.

Firmado digitalmente por el fiscal provincial penal de Yunguyo:



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI
ANDIA Pedro Lino FAU 20131370301
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.05.2025 17:20:23 -05:00

Referencias bibliográficas

- García-Pablos de Molina, A. (2008). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. Madrid: Tecnos.
- Jakobs, G. (1995). *Derecho Penal. Parte General: Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons.
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal. Parte General* (9.ª ed.). Barcelona: Reppertor Jurídico.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*. Madrid: Civitas.
- Perú. Congreso de la República. (2023). *Código Penal Peruano*. Recuperado de <https://www.congreso.gob.pe/>



21/10

MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERU

D.F. PUNO

CARPETA FISCAL Nro.: 2024 - 311

Fiscal del Caso: Pedro Lino Humpiri Andía (Teléfono CEL. y
WHATSAPP: 969 731441)

**FUNCIONARIO POLICIAL a cargo de la INVESTIGACIÓN
de YUNGUYO:**

Asistente de la Fiscalía:
ESPEZUA BUSTINZA,
Alfredo (teléfono celular: 948
154122)

**SE DISPONE LA PRORROGA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A
NIVEL POLICIAL.**

DISPOSICIÓN N° 01-2024-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO.

Yunguyo, dieciocho de octubre
del año dos mil veinticuatro. -

VISTOS. - La Disposición N° 01 de apertura de investigación de fecha veintitrés de setiembre de 2024; de los cuales se aprecia hechos que pueden subsumirse en lo siguiente:

En contra de **CLAUDIO TINTAYA PHALA**, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** tipificado en el art. 173° del Código Pena, en agravio de LA MENOR DE INICIALES A.A.M.C. (13) REPRESENTADA POR SU ABUELO EDGAR VALENTIN CALDERON URUCHI, y;

Firma Digital



Firmado digitalmente por HUMPIRI ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2024 17:37:26 -05:00

CONSIDERANDO. -

PRIMERO. - Que, conforme a la Ley N° 32130 que modifica diversos artículos del Código Procesal Penal que modifica el Código Procesal Penal en el artículo V del Título Preliminar que señala: "La Policía Nacional del Perú **tiene a su cargo la investigación preliminar del delito y**, en tal sentido, realiza las diligencias que, por su naturaleza, correspondan a dicha competencia, de conformidad con sus leyes y reglamentos." Asimismo, en el artículo 321, inciso 1) señala: "La Investigación Preparatoria se divide en dos subetapas: **la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Ministerio Público**".

SEGUNDO. - DEL HECHO SINDICADO. De los actuados fluye la siguiente *noticia criminis*:

HECHOS PRECEDENTES:

La parte agraviada: LA MENOR DE SEXO FEMENINO DE INICIALES A.A.M.C. (13) vive en el Jr. Independencia N° 521 del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, y departamento de Puno al lado de sus abuelos: Edgar Valentin Calderon Uruchi y Angelica Gomez Coaquira. Por su parte el denunciado **CLAUDIO TINTAYA PHALA** es docente de la Institución Educativa José Galvez - Yunguyo.

HECHOS CONCOMITANTES:

Desde que la menor tenía 13 años de edad y en tres oportunidades, siendo la última en el año 2024, el denunciado **CLAUDIO TINTAYA PHALA** ha ingresado a la habitación de la menor agraviada a sostener relaciones sexuales, amenazando a la menor para que no hable y la penetra con su miembro viril por la vagina; ello ha ocurrido en circunstancias que los abuelos no estaban en la casa, hasta que en una oportunidad la abuela al ingresar a la habitación, pudo apreciar que el denunciado estaba escondido debajo de la cama de la menor y al observar, éste sale de la habitación y la abuela Angelica lo agarra de la chompa, pero el denunciado le dobla en fuerza y se escapa; la menor indica que tiene un cuchillo y debía dejarlo ir.

HECHOS POSTERIORES:

Finalmente, cuando se practica el examen de integridad sexual de la menor, el médico legista ha concluido que la menor sí presenta signos de desfloración himeneal antigua y no presenta signos de actos contranatura.

TERCERO. - El delito materia de investigación. - Conforme a los hechos expuestos líneas arriba, este Despacho Fiscal considera que preliminarmente se pueden subsumir **por** la presunta



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ
D.F. PUNO

comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** tipificado en el art. 173° del Código Penal.
Este artículo establece:



Firma Digital

"(...) (*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27753, publicada el 09 junio 2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 124.- Lesiones Culposas

Firmado digitalmente por HUMPIRI ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2024 17:37:33 -05:00

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave. ()*

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29439, publicada el 19 noviembre 2009, cuyo texto es el siguiente:

" La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121."

La pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. ()*

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29439, publicada el 19 noviembre 2009, cuyo texto es el siguiente:

" La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho."

La pena será no mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de cuatro años." ()*

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29439, publicada el 19 noviembre 2009, cuyo texto es el siguiente:

" La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.(...)." (subrayado es nuestro).

CUARTO. – DE LA INVESTIGACIÓN. Que de conformidad al Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, art. 61 numeral 2; **numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32130, publicada el 10 octubre 2024, cuyo texto es el siguiente:** (el Fiscal) **"2. Conduce jurídicamente la Investigación Preparatoria. Dispone de Inmediato**, en caso de delito flagrante o de existir detenido, el inicio de la investigación preliminar y, en el término no mayor de veinticuatro



216-

MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ
D.F. PUNO

3

horas en los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, sicariato, extorsión, secuestro, feminicidio y criminalidad organizada. En caso de no existir detenido ni flagrancia y, **en otro tipo de delitos, lo hará en el término no mayor de cuarenta y ocho horas** a fin de indagar por intermedio de la Policía Nacional del Perú no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

QUINTO. - Que, estando a lo señalado, y por mandato legal, corresponde la remisión de la presente investigación que se encuentra en etapa preliminar a la Policía Nacional del Perú a fin de que ejerza sus funciones conforme a la normativa antes señalada, por lo que el presente trámite debe adecuarse a dicha norma. Asimismo, en aplicación de lo establecido en el Código Procesal Penal que señala: "**Artículo VII. La Ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal.**"

Por las razones antes expuestas, este Despacho Fiscal de la fiscalía provincial Penal de Yunguyo, conforme a lo establecido en el artículo 61° incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal;
DISPONE:

PRIMERO. - Ampliar la investigación preliminar **A NIVEL POLICIAL** por 60 días adicionales. En consecuencia, se concede el plazo de **CUARENTA (40) DIAS a la COMISARIA DE YUNGUYO - Yunguyo**, para el cumplimiento de las diligencias por lo siguiente:

- En contra de **CLAUDIO TINTAYA PHALA**, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** tipificado en el art. 173° del Código Penal, en agravio de **LA MENOR DE INICIALES A.A.M.C. (13) REPRESENTADA POR SU ABUELO EDGAR VALENTIN CALDERON URUCHI.**

SEGUNDO. - Para este efecto se dispone la realización de diligencias con la dirección jurídica del Fiscal del caso señalado en la referencia, cuyo cumplimiento estará a cargo de **LA COMISARIA DE YUNGUYO - Yunguyo:**

1. Proveyendo al El Oficio N° 663-2024/REDESS-Y/DIRESA-PUNO de fecha 04 de octubre de 2024 con el que se adjunta la historia clínica del agraviado: **Remítase la historia clínica al Instituto de Medicina Legal de Yunguyo** a fin de que se sirva emitir pronunciamiento POST FACTO y se precise los días de descanso médico que corresponden al agraviado
2. El Fiscal del caso le hace el requerimiento al señor Comisario de Yunguyo, a fin de que en el plazo de 24 horas de recibida la presente carpeta fiscal, **proporcione el nombre y número de teléfono celular del efectivo policial que se encargará de las diligencias que se señalan más adelante**, a fin de realizar coordinaciones directas sobre el cumplimiento de las mismas.
3. EL EFECTIVO POLICIAL A CARGO, la presente Disposición deberá notificar a las partes (agraviado y denunciado) antes de realizar las diligencias que a continuación se señalan, **adjuntando una copia de la presente Disposición y LA CITACIÓN POLICIAL** de los que van a declarar, indicándose la fecha y hora de la diligencia de declaración de las partes.
4. **Se dispone al efectivo policial a cargo de la investigación que, las declaraciones de AGRAVIADO, TESTIGO O DENUNCIADO**, deben ser señaladas 03 días hábiles antes y como mínimo desde su notificación, para que se realice dicha diligencia.
5. **Se dispone al efectivo policial a cargo de la investigación que, en las declaraciones de AGRAVIADO, TESTIGO O DENUNCIADO**, el fiscal del caso podrá participar vía videollamada



Firma Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2024 17:37:40 -05:00



117-

MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERU

D.F. PUNO

por whatsapp o por Google MEET, del cual el efectivo policial a cargo deberá tomar capturas de pantalla con cámara encendida de los demás participantes, imprimiendo y dejando constancia de este hecho al final del acta de declaración. Luego, se regularizarán las firmas de las personas que no participaron de forma presencial. En caso el fiscal del caso se halle impedido de participar en estas diligencias por encontrarse en otras diligencias policiales o audiencias judiciales, el efectivo policial procederá a tomar la declaración con conocimiento del fiscal.

6. Se reciba la manifestación de la parte agraviada: **LA MENOR DE INICIALES A.A.M.C. (13) REPRESENTADA POR SU ABUELO EDGAR VALENTIN CALDERON URUCHI**; a fin de esclarecer los hechos, debiendo responder las preguntas: ¿Qué, cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos? y quiénes participaron en los hechos, entre otras circunstancias similares; notifíquese en su domicilio real, procesal, a su número de whatsapp o correo electrónico, según corresponda. ----
7. Se reciba la manifestación testimonial de **ALEXANDER ALONSO CHINO CRUZ**; a fin de esclarecer los hechos, debiendo responder las preguntas: ¿Qué, cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos? y quiénes participaron en los hechos, entre otras circunstancias similares; notifíquese en su domicilio real, procesal, a su número de whatsapp o correo electrónico, según corresponda. ----
8. **Se realice la constatación, una vez se presenten los peritajes de parte requeridos, en el inmueble materia de denuncia**, debiendo las partes constituirse a las instalaciones de la **PNP - COMISARIA**.
9. Se reciba la manifestación de la parte denunciada: **CLAUDIO TINTAYA PHALA**; quien deberá participar de la diligencia con el patrocinio de un abogado de su elección, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Público de esta localidad de Yunguyo; a efectos que declare con relación a los hechos materia de investigación y ejerza su derecho de defensa. Para cuyo efecto notifíquese en su domicilio real, procesal, a su número de whatsapp o correo electrónico, según corresponda.---
10. Se realice la constatación en el lugar de los hechos.
11. **Se Oficie a Registros Públicos de Lima y Puno de manera virtual, de ser posible**, a fin de que remitan los antecedentes registrales y quien es el propietario actual del vehículo que era conducido por el denunciado **CLAUDIO TINTAYA PHALA : MOTOTAXI BAJAJ TORITO DE PLACA DE PLACA DE RODAJE: 0291-UB**.
12. **Se oficie al Director del Hospital de Yunguyo**, a fin de que remitan la historia clínica de la parte agraviada **LA MENOR DE INICIALES A.A.M.C. (13) REPRESENTADA POR SU ABUELO EDGAR VALENTIN CALDERON URUCHI, quien habría sido atendido por emergencia por accidente de tránsito a partir del 03 de JULIO de 2024 por un accidente de tránsito, en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. Adjúntese su ficha de RENIEC para mayor referencia.**
13. Una vez cumplido el punto 09, se oficie al Instituto de Medicina Legal de Yunguyo, a fin de que se sirva emitir pronunciamiento post facto sobre los días de incapacidad, con vista de la historia clínica de la parte agraviada.
14. Se requiere a la parte agraviada: **LA MENOR DE INICIALES A.A.M.C. (13) REPRESENTADA POR SU ABUELO EDGAR VALENTIN CALDERON URUCHI, presenten los documentos**



Firma Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI ANDIA Pedro Lino FAU
20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2024 17:37:48 -05:00



118-

MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

5

D.F. PUNO

que puedan acreditar las atenciones médicas y psicológicas a las que se hayan sometido y las boletas de los gastos en los que hayan incurrido como consecuencia de las lesiones ocasionadas.

15. Efectúese la constatación fiscal en el lugar de los hechos.

16. Se oficie a Medicina Legal de Yunguyo a fin de que el psicólogo pueda efectuar el examen psicológico y se determine si por los hechos ocurridos presentan afectación emocional, para este efecto la parte agraviada LA MENOR DE INICIALES A.A.M.C. (13) REPRESENTADA POR SU ABUELO EDGAR VALENTIN CALDERON URUCHI debe concurrir en el plazo de 05 días.

17. Se recabe el certificado de los antecedentes penales del denunciado CLAUDIO TINTAYA PHALA, conforme a la ficha de datos del RENIEC.

18. Actúense los elementos de convicción de cargo y descargo que ofrezcan las partes (TESTIGOS: PERSONAS QUE HAYAN PRESENCIADO EL HECHO DENUNCIADO, Etc.).

TERCERO. - Se dispone que, al vencimiento del plazo EL EFECTIVO POLICIAL A CARGO deberá entregar "LA CARPETA FISCAL" a la Fiscalía Penal de Yunguyo; BAJO APERCIBIMIENTO DE INFORMARSE A LA OFICINA DE INSPECTORIA DE LA PNP, en caso de incumplimiento, adjuntando las diligencias preliminares y el informe policial respectivo, a fin de emitirse el pronunciamiento respectivo de Ley. Así mismo, requiérase al investigado **CLAUDIO TINTAYA PHALA** para que en el plazo de 02 horas (si está DETENIDO) y 48 horas de notificado con la presente Disposición Fiscal, nombre un abogado defensor de su libre elección, precisando el domicilio procesal (virtual: correo electrónico y numero de WhatsApp); bajo apercibimiento en caso de no hacerlo en el plazo señalado de nombrarse un defensor público de esta ciudad de conformidad con el Artículo 65 numeral 4 concordante con el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Penal. Para este efecto notifíquese conforme a Ley.

CUARTO. - REMITASE la presente y los actuados EN ORIGINAL a la Policía Nacional del Perú – Comisaría Rural de YUNGUYO, para que dé cumplimiento a la presente, asimismo de existir material probatorio en cadena de custodia necesarios para realizar la correspondiente diligencia, remítase cuidando de obtener el cargo de la cadena de custodia. Oficiése. - Notifíquese la presente, por parte del efectivo policial a cargo.

Firmado digitalmente por el fiscal provincial penal:



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI
ANDIA Pedro Lino FAU 20131370301
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.10.2024 17:37:58 -05:00



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ
D.F. PUNO

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
 Año de la unidad, la paz y el desarrollo
 Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo - PUNO

1

CARPETA FISCAL Nro.: 2024 – 311

Fiscal del Caso: Pedro Lino Humpiri Andia (Teléfono CEL. y WHATSAPP: 969 731441)	Asistente: ESPEZUA BUSTINZA, Alfredo (teléfono celular: 948 154122)
---	--

SE DISPONE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

DISPOSICIÓN N° 01-2024-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO.

Yunguyo, veintitrés de setiembre
 del año dos mil veinticuatro. -

VISTOS. – Los actuados, de los cuales se aprecia hechos que pueden subsumirse en lo siguiente:

- En contra de **CLAUDIO TINTAYA PHALA** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** tipificado en el art. 173° del Código Penal, en agravio LA MENOR DE INICIALES A.A.M.C. (13) REPRESENTADA POR SU ABUELO EDGAR VALENTIN CALDERON URUCHI, y;

CONSIDERANDO. - Que, los fundamentos de la presente disposición son:

Primero. - Que el Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, conforme a lo establecido en la Ley N° 28671 y artículo 1° y 2° del D.S. 005-2007-JUS, establece en su artículo 330° inciso 1: "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar o no la Investigación Preparatoria".

Segundo.- Así mismo, cabe señalar que el artículo 65° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece: "El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará –si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional". Además, el inciso 3 del artículo antes mencionado precisa que cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal.

Tercero.- De la *notitia criminis* se desprende:

HECHOS PRECEDENTES:

La parte agraviada: LA MENOR DE SEXO FEMENINO DE INICIALES A.A.M.C. (13) vive en el Jr. Independencia N° 521 del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, y departamento de Puno al lado de sus abuelos: Edgar Valentin Calderon Uruchi y Angelica Gomez Coaquira. Por su parte el denunciado **CLAUDIO TINTAYA PHALA** es docente de la Institución Educativa José Galvez – Yunguyo.

HECHOS CONCOMITANTES:

Desde que la menor tenía 13 años de edad y en tres oportunidades, siendo la última en el año 2024, el denunciado **CLAUDIO TINTAYA PHALA** ha ingresado a la habitación de la menor agraviada a sostener relaciones sexuales, amenazando a la menor para que no hable y la penetra con su miembro viril por la vagina; ello ha ocurrido en circunstancias que los abuelos no estaban en la casa, hasta que en una oportunidad la abuela al ingresar a la habitación, pudo apreciar que el denunciado estaba escondido debajo de la cama de la menor y al observar, éste sale de la habitación y la abuela Angelica lo agarra de la chompa, pero el denunciado le dobla en fuerza y se escapa; la menor indica que tiene un cuchillo y debía dejarlo ir.

HECHOS POSTERIORES:

Finalmente, cuando se practica el examen de integridad sexual de la menor, el médico legista ha concluido que la menor sí presenta signos de desfloración himeneal antigua y no presenta signos de actos contranatura.

93



Firma Digital

firmado digitalmente por HUMPIRI ANDIA Pedro Lino FAU 20131370301 soft Motivo: Day V° B* Fecha: 27.09.2024 09:44:18 -05:00



Estando a que estos hechos imputados tienen connotación penal corresponde aperturar investigación preliminar.

Por otro lado, se tiene de los actuados se tiene que la parte investigada en mención no cuenta con un abogado nombrado de libre elección y con domicilio procesal en el radio urbano de esta ciudad de Yunguyo, para esta etapa de investigación preliminar a fin de que ejerza su derecho de defensa y no se vulnere la misma, por lo que debe requerírsele para que en plazo de 48 horas nombre un abogado defensor de su libre elección bajo apercibimiento en caso de no hacerlo en el plazo señalado, de nombrársele un defensor público de conformidad con el Artículo 65 numeral 4 concordante con el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Penal.

Finalmente, se debe tener presente que la SALA PENAL PERMANENTE de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en la CASACIÓN N° 375-2011 – LAMBAYEQUE de fecha dieciocho de junio de dos mil trece ha establecido que el nuevo Código Procesal otorga al Ministerio Público la facultad coercitiva, traducida en la facultad de ordenar la conducción compulsiva de quien hace caso omiso a su citación, orden de la fiscalía que debe ejecutar la policía CONTRA QUIEN SE NIEGA A CONCURRIR PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN, siempre y cuando haya sido válidamente notificado; debiendo puntualizarse que es una medida provisional con la finalidad de que se cumpla el mandato, por tanto, no se vulnera ningún derecho constitucional del imputado, solo se le notifica para que concurra a prestar su declaración ante el despacho fiscal, y si decide no declarar debe constar en acta. En esa línea, es menester apercibir al imputado CLAUDIO TINTAYA PHALA, que en caso no concurra a prestar su declaración se estará emitiendo inmediatamente su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú. Sin perjuicio también de que en caso el imputado no se someta a las salidas alternativas al conflicto (en esta etapa preliminar/inicial del proceso) se proseguirá con el proceso inmediato hasta la obtención de una sentencia condenatoria, según fuere de Ley.

Por las razones antes expuestas, este Despacho Fiscal de Investigación de la fiscalía provincial Penal de Yunguyo, conforme a lo establecido en el artículo 330° incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal;

DISPONE:

PRIMERO.- Aperturar investigación preliminar por el plazo de sesenta días, por lo siguiente:

- En contra de **CLAUDIO TINTAYA PHALA** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** tipificado en el art. 173° del Código Penal, en agravio LA MENOR DE INICIALES A.A.M.C. (13) REPRESENTADA POR SU ABUELO EDGAR VALENTIN CALDERON URUCHI.

Para este efecto se dispone la realización de diligencias con la dirección jurídica del Fiscal del caso, conforme a lo que se contrae en el inciso 2 del artículo 334° del Código Adjetivo Penal en vigencia:

1. **Se oficie al juez de investigación preparatoria de Yunguyo a fin de que remita el acta de índice de audiencia de la prueba anticipada de la declaración de la menor (cámara Gesell).**
2. **Se oficie a medicina legal de Yunguyo,** en caso la menor no haya concurrido con su madre para el reconocimiento médico de integridad sexual. Oficiese previa revisión de los antecedentes de este caso. En caso la menor no haya concurrido su madre debe llevarla en el plazo de 24 horas.
3. **Oficiese al centro de estudios de la menor, a fin de que remita sus notas de rendimiento académico desde hace un año a la fecha;** para este efecto la parte agraviada debe precisar donde estudia la menor agraviada.
4. Se reciba la manifestación testimonial **EDGAR VALENTIN CALDERON URUCHI (QUIEN ES ABUELO DE LA MENOR AGRAVIADA), el 23 de OCTUBRE de 2024 a horas 15:00;** a fin de que precise, QUE CONOCIMIENTO TIENE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, DONDE VIVIA SU NIETA Y SI CONOCIA AL DENUNCIADO, y cómo es que pudo ingresar a su



Firma
Digital

firmado digitalmente por HUMPIRI
INDIA Pedro Lino FAJ
0131370301 soft
tolivo: Doy V° B°
fecha: 27.09.2024 09:44:26 -05:00



domicilio, dónde estaban sus padres y los abuelos de la menor, y demás datos similares para esclarecer los hechos, notifíquese en su domicilio real y procesal, según corresponda; haciéndose presente que la diligencia se realizará vía videollamada por whatsapp. Para mayor coordinación los abogados y/o la parte declarante **deben comunicarse (vía teléfono: 969 731441) con el fiscal del caso**, 30 minutos antes de la diligencia a fin de recibir el enlace respectivo. Terminada la diligencia deberán firmar el acta de declaración dentro del plazo de 48 horas, en la oficina de mesa de partes de la fiscalía penal de Yunguyo.--

5. Se reciba la manifestación de la parte denunciada, **CLAUDIO TINTAYA PHALA el 23 de OCTUBRE de 2024 a horas 15:30** quien deberá participar de la diligencia con el patrocinio de un abogado de su elección, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Público de esta localidad de Yunguyo; a efectos que declare con relación a los hechos materia de investigación y ejerza su derecho de defensa. Para cuyo efecto notifíquese en su domicilio real y/o procesal, según corresponda. **EN EL CASO NO SE PRESENTE PARA LA DILIGENCIA SE ESTARÁ DISPONIENDO INMEDIATAMENTE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA POR LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO SE ESTARÁ INCOANDO EL PROCESO INMEDIATO ANTE EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, solicitándose las **MEDIDAS DE COERCIÓN QUE RESULTEN NECESARIAS**, hasta la obtención de la sentencia condenatoria, lo que le generará antecedentes penales, según sea el caso. Se hace presente que la diligencia se realizará vía videollamada por whatsapp. Para mayor coordinación los abogados y/o la parte declarante **deben comunicarse (vía teléfono: 969 731441) con el fiscal del caso, 30 minutos antes de la diligencia a fin de recibir el enlace respectivo**. Terminada la diligencia deberán firmar el acta de declaración dentro del plazo de 48 horas, en la oficina de mesa de partes de la fiscalía penal de Yunguyo.-----
6. **Actúense los elementos de convicción de cargo y descargo que ofrezcan las partes (TESTIGOS: PERSONAS QUE HAYAN PRESENCIADO EL HECHO DENUNCIADO, Etc.).**
7. **Se oficie al juez mixto de Yunguyo a fin de que se pronuncie sobre las posibles medidas de protección que puedan corresponder, adjuntándose las piezas pertinentes.**
8. **Se requiere a la parte agraviada, presente las boletas y demás a fin de acreditar los gastos incurridos por la comisión del delito.---**
9. Se recabe el certificado de los antecedentes penales del denunciado **CLAUDIO TINTAYA PHALA**, conforme a la ficha de datos del RENIEC.
10. Que el Asistente en Función Fiscal del Despacho de Investigación efectúe la consulta virtual en la Base de Datos del RENIEC y proceda a recabar la hoja de identificación y datos correspondiente a los involucrados en la investigación.

SEGUNDO. - Se dispone que, al vencimiento del plazo, emítase el pronunciamiento respectivo de Ley. Así mismo, requiérase al investigado **CLAUDIO TINTAYA PHALA** para que, en el plazo de 48 horas de notificado con la presente Disposición Fiscal, nombre un abogado defensor de su libre elección, precisando el domicilio procesal (virtual: correo electrónico y numero de whatsapp); bajo apercibimiento en caso de no hacerlo en el plazo señalado de nombrarse un defensor público de esta ciudad de conformidad con el Artículo 65 numeral 4 concordante con el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Penal. Para este efecto notifíquese conforme a Ley.

Firmado digitalmente por el fiscal provincial penal de Yunguyo:



Firma
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI
ANDIA Pedro Lino FAU 20131370301
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2024 09:45:18 -05:00